

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE EL FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA
INDUSTRIA INFOTEC, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
UNIVERSIDAD DE PINAR DEL RÍO DE LA REPÚBLICA DE CUBA.**

El Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Pinar del Río de la República de Cuba, en adelante denominados: "Las Partes".

CONSIDERANDO la voluntad de reforzar la existente relación amistosa entre los pueblos y los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba; y

TOMANDO EN CUENTA el valor e importancia que tiene el uso apropiado de la información tecnológica para establecer estrategias de desarrollo e innovación entre las entidades.

DESEANDO intercambiar herramientas que favorezcan la correcta explotación y aprovechamiento de la información tecnológica.

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

**PÁRRAFO I
OBJETIVO**

El objetivo del presente **Memorándum de Entendimiento** (de aquí en adelante referido como "MDE") es establecer las bases generales de cooperación técnica entre las Partes.

**PÁRRAFO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las actividades de cooperación mencionadas en el MDE podrán llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Formulación de proyectos de colaboración específicos, a través de los instrumentos jurídicos respectivos;
- b) Capacitación y formación;

- c) Intercambio de expertos para entrenamiento y especialización técnica que las Partes acuerden previamente;
- d) Intercambio de herramientas que favorezcan la explotación de la información tecnológica;
- e) Intercambio de información sobre cuestiones de interés mutuo;
- f) Intercambio de experiencias y material didáctico, tanto presencial como en el entorno digital;
- g) Visitas de estudio, encaminadas a extender la comprensión e implementación del material sujeto de intercambio
- h) Estancias de estudios de postgrado en temas de interés para las partes,
- i) Cualquier otra área que **Las Partes** convengan.

La operación del presente **MDE** no obliga a **Las Partes** a establecer proyectos en todas las modalidades de cooperación contempladas en este párrafo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades prohibidas por la Ley o por alguna regulación interna, norma institucional o de aduanera.

PÁRRAFO III JURISDICCIÓN

Las Partes implementarán las modalidades de cooperación referidas en el presente **MDE** con total respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

PÁRRAFO IV PROYECTOS

Cuando las Partes pretendan llevar a cabo actividades de cooperación en el marco del presente **MDE**, formularan el proyecto correspondiente, el cual será incorporado como Anexo al mismo.

Cada proyecto incluirá información sobre el desarrollo de la actividad de cooperación e incluirá especificaciones respecto de su coordinación, recursos, sede, intercambio de recursos humanos (si fuera el caso), cronograma de ejecución y cualquier otra información que **Las Partes** consideren pertinente.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para reunirse en el lugar y con la periodicidad que convengan, con el fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente **MDE**.

Las Partes elaborarán informes respecto al desarrollo y logros obtenidos en el marco del **MDE** y los comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a otras instancias bilaterales que consideren pertinentes.

PÁRRAFO V INFORMACIÓN, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO

Las Partes intercambiarán información dentro del marco del presente **MDE**, con excepción de aquellos casos en los que **La Parte** que provea la información haya establecido restricciones para su uso o divulgación.

Bajo ninguna circunstancia, la información restringida será transferida por alguna de **Las Partes** a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la parte que lo proporcionó.

PÁRRAFO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación en el marco del presente **MDE** con los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Los gastos resultantes de las actividades emanadas del presente **MDE** serán financiadas por la parte que incurra en éstas, exceptuando los casos en que existan mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, siempre y cuando **Las Partes** lo consideren apropiado.

En el caso de intercambio de funcionarios, **Las Partes** elaborarán previamente y por escrito los términos y condiciones que aplicarán a esa actividad.

PÁRRAFO VII RELACIÓN LABORAL

Los recursos humanos comisionados por cada una de **Las Partes**, para llevar a cabo las actividades de cooperación derivadas del presente **MDE**, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, al que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente **MDE**. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias, y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

PÁRRAFO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente **MDE** será resuelta por **Las Partes** de común acuerdo.

El presente **MDE** no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes para **Las Partes**.

PÁRRAFO IX DISPOSICIONES FINALES

El presente **MDE** entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente, hasta en tanto **Las Partes** lo consideren viable, notificando a la contraparte, por comunicación escrita, la decisión de dar por

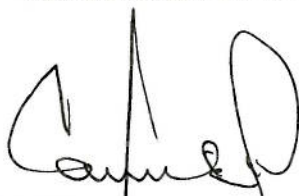
terminado el **MDE**, con treinta (30) días naturales de antelación y estableciendo la fecha de término.

El presente **MDE**, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **Las Partes**, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente **MDE** no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la República de Cuba y en la República Mexicana, respectivamente, el primero de febrero dos mil doce en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL FONDO DE INFORMACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN PARA LA
INDUSTRIA INFOTEC**



**SERGIO CARRERA RIVA PALACIO
DIRECTOR EJECUTIVO**



SUBGERENCIA DE
INFOTEC ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO

**POR LA UNIVERSIDAD DE PINAR DEL
RÍO DE LA REPÚBLICA DE CUBA**



**ANDRÉS ERASMO ARES ROJAS
RECTOR**

